



Serie 5000
Política 5021
Estudiantes

RETENCIÓN FÍSICA Y AISLAMIENTO DE ESTUDIANTES Y USO DE TIEMPO FUERA EXCLUYENTE

La Junta de Educación del Sistema de Escuelas Magnet Goodwin University (la "Junta") busca fomentar un entorno de aprendizaje seguro y positivo para todos los estudiantes.

Los empleados de la Junta limitarán el uso de la retención física y el aislamiento de estudiantes a situaciones de emergencia, de acuerdo con esta política y las regulaciones administrativas correspondientes y la ley aplicable. La retención física o el aislamiento de un estudiante pueden ser necesarios en una situación de emergencia para mantener la seguridad del estudiante o de otra persona. La Junta también regula el uso de tiempo fuera excluyente de acuerdo con esta política y las regulaciones correspondientes y la ley aplicable.

La Junta autoriza al Superintendente o a su designado a desarrollar e implementar regulaciones administrativas de acuerdo con esta política y la ley aplicable. La Junta de Educación exige el cumplimiento de esta política y las regulaciones administrativas asociadas en todo momento. Las violaciones a esta política y/o las regulaciones administrativas asociadas por parte de un miembro del personal de la Junta u otra persona que trabaje bajo la dirección o supervisión de la Junta pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluso la posible terminación del estado de empleo y/o la terminación del contrato de servicios.

Nada dentro de las regulaciones administrativas asociadas se interpretará como una interferencia en la responsabilidad de la Junta de mantener un entorno escolar seguro, de acuerdo con la Sección 10-220 de los Estatutos Generales de Connecticut. En ningún caso los empleados o las personas bajo la supervisión de la Junta deben usar castigos corporales con los estudiantes ni manejarlos físicamente con fines disciplinarios.

Referencias Legales:

Conn. Gen. Stat. § 10-76b

Conn. Gen. Stat. § 10-76d
Conn. Gen. Stat. § 10-236b
Conn. Gen. Stat. §§ 53a-18 a 53a-22
Reg. Conn. State Agencies. §§ 10-76b-5 a 10-76b-11

Otras Referencias:

Restraint and Seclusion: Documento de Recursos, Departamento de Educación de los Estados Unidos, disponible en
<http://www2.ed.gov/policy/seclusion/restraints-and-seclusion-resources.pdf>.

Comprensión de las Leyes y Regulaciones que Gobiernan el Uso de la Retención y el Aislamiento, Departamento de Educación del Estado de Connecticut (julio de 2018).

Orientación Relacionada con la Legislación Reciente sobre Retención y Aislamiento, Departamento de Educación del Estado de Connecticut (Revisado, julio de 2018).

APROBADO: 20.4.23

REVISADO:

7/26/18

Revisión Técnica 7/28/20



Serie 5000
Política 5021
Estudiantes

**REGULACIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES
A LA RETENCIÓN FÍSICA Y AISLAMIENTO DE ESTUDIANTES
Y USO DE TIEMPO FUERA EXCLUYENTE**

El Sistema de Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin (el "Distrito") busca fomentar un entorno de aprendizaje seguro y positivo para todos los estudiantes. Los empleados del Distrito limitarán el uso de la retención física y el aislamiento de estudiantes a situaciones de emergencia, de acuerdo con estas regulaciones administrativas, la política asociada y la ley aplicable. La retención física o el aislamiento de un estudiante pueden ser necesarios en una situación de emergencia para mantener la seguridad del estudiante o de otra persona. Los empleados del Distrito limitarán el uso del tiempo fuera excluyente con los estudiantes a aquellas instancias permitidas por la ley aplicable, según se describe en estas regulaciones administrativas y la ley aplicable.

Lo siguiente establece los procedimientos para el cumplimiento de la ley estatal y las regulaciones pertinentes sobre la retención física y el aislamiento, y el uso de tiempo fuera excluyente con los estudiantes en el Distrito. El Superintendente exige el cumplimiento de estas regulaciones en todo momento. Las violaciones de estas regulaciones por parte de un miembro del personal de la Junta de Educación de las Escuelas Magnet de la Universidad Goodwin ("Junta") u otra persona que trabaje bajo la dirección o supervisión de la Junta, pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluso la posible terminación del estado de empleo y/o la terminación del contrato de servicios.

Nada dentro de estas regulaciones se interpretará como una interferencia en la responsabilidad del Distrito de mantener un entorno escolar seguro, de acuerdo con la Sección 10-220 de los Estatutos Generales de Connecticut.

I. Definiciones:

- A. Tiempo Fuera Excluyente: Separación temporal y continuamente supervisada de un estudiante de una actividad en curso en un entorno no cerrado, con el propósito de calmar al estudiante o desescalando su comportamiento.
- B. Retención Física que Pone en Peligro la Vida: Cualquier retención física o sujeción de una persona que (1) restrinja el flujo de aire hacia los pulmones de una persona, ya sea por compresión en el pecho u otros medios, o (2) inmovilice o reduzca el movimiento libre de los brazos, piernas o cabeza de una persona mientras está en posición boca abajo.
- C. Agente Psicofarmacológico: Cualquier medicamento que afecte el sistema nervioso central, influyendo en el pensamiento, emoción o comportamiento.
- D. Retención Física: Cualquier restricción mecánica o personal que inmovilice o reduzca el movimiento libre de los brazos, piernas o cabeza de una persona, incluyendo, pero no limitado a, cargar o mover a una persona de un lugar a otro mediante la fuerza. El término no incluye: (1) sostener brevemente a una persona para calmarla o reconfortarla; (2) retención que involucre el contacto mínimo necesario para escoltar de manera segura a una persona de un área a otra; (3) dispositivos médicos, incluyendo, pero no limitado a, soportes recetados por un proveedor de atención médica para lograr una posición o equilibrio adecuados del cuerpo; (4) cascos u otro equipo de protección utilizado para proteger a una persona de lesiones por caídas; (5) cascos, guantes y dispositivos similares utilizados para prevenir autolesiones cuando el dispositivo es (i) parte de un plan de tratamiento documentado o un Programa de Educación Individualizado ("IEP"); o (ii) recetado o recomendado por un profesional médico, según se define en la sección 38a-976 de los Estatutos Generales de Connecticut, y es el medio menos restrictivo disponible para evitar dicha lesión; o (6) un tiempo fuera excluyente.
- E. Empleado Escolar: (1) Cualquier individuo empleado por el Distrito que sea maestro, maestro sustituto, administrador, superintendente, orientador, psicólogo, trabajador social, enfermero, médico, asistente de maestro, entrenador; y (2) cualquier otro individuo que, en el desempeño de sus funciones, tenga contacto regular con los estudiantes y brinde servicios a o en nombre de los estudiantes matriculados en el Distrito de conformidad con un contrato con el Distrito.
- F. Aislamiento: La reclusión de una persona en una habitación de la cual se le impide físicamente salir. El aislamiento no incluye lo siguiente: (i) un tiempo fuera excluyente; o (ii) cualquier confinamiento de un estudiante en el cual la persona pueda salir físicamente del área de confinamiento, incluyendo, pero no limitado a, la suspensión dentro de la escuela.

G. Student: Estudiante: un niño que está

1. matriculado en los grados de kindergarten a doce, inclusive, en una escuela pública bajo la jurisdicción de una junta de educación local o regional;
2. recibiendo educación especial y servicios relacionados en una institución o instalación que opera bajo un contrato con una junta de educación local o regional de conformidad con la subsección (d) de la sección 10-76d de los Estatutos Generales de Connecticut;
3. matriculado en un programa o escuela administrada por un centro de servicios educativos regionales establecido de conformidad con la sección 10-66a de los Estatutos Generales de Connecticut; o
4. recibiendo educación especial y servicios relacionados de un programa educativo especial privado aprobado.

II. Retención Física que Pone en Peligro la Vida

- A. Ningún empleado escolar bajo ningunas circunstancias usará restricción física que pone en peligro la vida de un estudiante.
- B. Nada en esta sección se interpretará como limitante de ninguna defensa en caso de persecución penal por el uso de fuerza física mortal que pueda estar disponible según las secciones 53a-18 a 53a-22, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut.

III. Procedimientos para Retención Física y Aislamiento de Estudiantes

- A. Ningún empleado escolar deberá usar retención física o aislamiento de un estudiante EXCEPTO en una intervención de emergencia para prevenir lesiones inmediatas o inminentes al estudiante o a otros.
- B. El aislamiento no debe ser usando como una intervención planificada en el plan de intervención al comportamiento del estudiante, programa educativo individualizado o plan concerniente a la Sección 504 del Acta de Rehabilitación.

- C. Ningún empleado escolar deberá usar la retención física o el aislamiento en un estudiante a menos que el empleado escolar haya recibido capacitación de acuerdo con la ley estatal y/o los planes de capacitación del Distrito según se describe en la Sección XI a continuación, tras su implementación.
- D. La retención física y el aislamiento de un estudiante nunca se utilizarán como medida disciplinaria o por conveniencia.
- E. Los empleados escolares deben explorar TODAS las alternativas menos restrictivas antes de usar la retención física o el aislamiento para un estudiante.
- F. Los empleados escolares deben cumplir con todas las regulaciones promulgadas por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut en su uso de la retención física y el aislamiento con un estudiante.
- G. Monitoreo
 - 1. Retención física: Un empleado escolar debe monitorear continuamente a cualquier estudiante que esté siendo físicamente retenido. La supervisión debe realizarse mediante:
 - a. Observación directa del estudiante; o
 - b. Observación a través de monitoreo de video en proximidad física suficiente para brindar ayuda según sea necesario.
 - 2. Aislamiento: Un empleado escolar debe monitorear frecuentemente a cualquier estudiante que sea colocado en aislamiento. La supervisión debe realizarse mediante:
 - a. Observación directa del estudiante; o
 - b. Observación a través de monitoreo de video en proximidad física suficiente para brindar ayuda según sea necesario.
- H. Duración
 - 1. Cualquier periodo de restricción física o aislamiento:
 - a. Deberá limitarse al tiempo necesario para permitir que el estudiante se componga a sí mismo y regrese al entorno educativo; y

- b. no deberá exceder quince minutos (15), excepto según se indique a continuación.
- 2. Si alguna instancia de restricción física o aislamiento de un estudiante utilizado como intervención de emergencia excede quince (15) minutos, una de las siguientes personas, que haya recibido capacitación en el uso de restricción física o aislamiento, determinará si es necesario continuar con la restricción física o el aislamiento para prevenir lesiones inmediatas o inminentes al estudiante o a otros:
 - a. Un administrador, o el designado de dicho administrador;
 - b. Un profesional de la salud escolar o de salud mental; o
 - c. Un analista de comportamiento certificado por la junta.
- 3. La persona identificada en la subsección 2 (a-c) realizará una nueva determinación cada treinta (30) minutos después sobre si es necesario mantener dicha restricción física o aislamiento para prevenir lesiones inmediatas o inminentes al estudiante o a otros.
- 4. Un empleado escolar debe recuarmente evaluar al estudiante siendo físicamente retenido o aislado para revisar signos de angustia física. El empleado escolar debe grabar cada evaluación en el record educativo de la persona siendo físicamente retenido o aislado.

IV. Requisitos para la Sala de Aislamiento

El aislamiento puede ocurrir en cualquier lugar, aunque el Distrito puede designar un Área o sala para este propósito. Independientemente de la ubicación, cualquier habitación utilizada para el aislamiento debe:

- A. Ser de un tamaño apropiado para la edad cronológica y el desarrollo, el tamaño y el comportamiento del estudiante.
- B. Tener una altura de techo comparable a la altura del techo de las otras habitaciones en el edificio en el que se encuentra la sala de aislamiento.
- C. Estar equipado con sistemas de calefacción, refrigeración, ventilación e iluminación comparables a los sistemas utilizados en las otras habitaciones del edificio en el que se encuentra la sala de aislamiento.

- D. Estar libre de cualquier objeto que represente un peligro para el estudiante que está siendo colocado en la sala de aislamiento.
- E. Estar en conformidad con los requisitos aplicables del código de construcción.

Si la puerta o puertas de una habitación utilizada para el aislamiento deben estar cerradas con llave, aseguradas o de alguna otra manera aseguradas, se debe obtener una modificación de la oficina del Inspector de Bomberos del Estado antes de la instalación de un mecanismo de cierre. Si se utiliza un mecanismo de cierre de puerta, el estudiante debe ser monitoreado constantemente, sin perjuicio de cualquier otra disposición de los Estatutos Generales de Connecticut o Reglamentos en contrario. El mecanismo de cierre de la puerta debe ser un dispositivo que sea liberado fácilmente por el personal tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más tarde de dos minutos desde el inicio de una emergencia, y estar conectado al sistema de alarma contra incendios para que el mecanismo de cierre se libere automáticamente cuando suene la alarma de incendio. Una "emergencia", a los efectos de esta subsección, incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

1. la necesidad de proporcionar atención médica directa e inmediata al estudiante;
 2. fuego;
 3. la necesidad de trasladar al estudiante a un lugar seguro durante un cierre del edificio; o
 4. otras situaciones críticas que puedan requerir el traslado inmediato del estudiante desde el confinamiento a un lugar seguro.
- F. contar con una ventana de observación irrompible o un accesorio ubicado en una pared o puerta, que le permita al estudiante una línea de visión clara más allá del área de confinamiento, para permitir una monitorización visual frecuente del estudiante y de cualquier empleado escolar en dicha habitación. El requisito de una ventana de observación irrompible no se aplica si es necesario despejar y utilizar un aula u otra habitación en el edificio escolar como habitación de confinamiento para un estudiante.

V. Uso de Agente Psicofarmacológico

- A. Ningún empleado escolar puede usar un agente psicofarmacológico en un estudiante sin el consentimiento de dicho estudiante y el consentimiento del padre/tutor del estudiante, excepto:
 - 1. Como intervención de emergencia para prevenir lesiones inmediatas o inminentes al estudiante o a otros; o
 - 2. Como parte integral del plan médico, de apoyo conductual o educativo establecido para el estudiante, o, si no se ha desarrollado dicho plan, como parte de las órdenes iniciales de un profesional con licencia.

- B. El uso de agentes psicofarmacológicos, ya sea solo o en combinación, solo puede realizarse en dosis terapéuticamente apropiadas y no como sustituto de otros tratamientos apropiados.

- C. La administración de un agente psicofarmacológico debe realizarse ÚNICAMENTE de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables y la Política de Administración de Medicamentos de la Junta de Educación.

VI. Procedimientos para el “Time Out” Excluyente

- A. Ningún empleado escolar puede utilizar el time out excluyente como forma de disciplina para un estudiante.

- B. Al menos un empleado escolar debe permanecer con el estudiante o estar inmediatamente disponible para el estudiante de manera que puedan comunicarse verbalmente durante todo el tiempo del time out.

- C. El espacio utilizado para el time out debe ser limpio, seguro, sanitario y apropiado para el propósito de tranquilizar al estudiante o desescalar el comportamiento del estudiante.

- D. El período del time out debe terminar tan pronto como sea posible.

- E. De acuerdo con la subsección D anterior, el time out excluyente puede variar según la edad cronológica y el desarrollo del estudiante, las necesidades individuales y el comportamiento.

VII. Reuniones Obligatorias

- A. Estudiantes no elegibles para educación especial (y que no están siendo evaluados para la elegibilidad para educación especial)
 - 1. En caso de que se utilice restricción física o aislamiento en un estudiante **cuatro (4) o más veces dentro de veinte (20) días escolares**, un equipo compuesto por un administrador, uno o más maestros del estudiante, un padre o tutor del estudiante y, si corresponde, un profesional de salud mental escolar, se reunirá para:
 - a. Realizar o revisar una evaluación conductual del estudiante;
 - b. Crear o revisar cualquier plan de intervención conductual aplicable; y
 - c. Determinar si dicho estudiante puede requerir una referencia para su consideración para educación especial de acuerdo con las leyes federales y estatales.
 - 2. El requerimiento de convocar a esta reunión no sustituirá la obligación del Distrito de referir a un estudiante a un equipo de planificación y ubicación ("PPT"), según pueda ser necesario de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- B. Estudiantes elegibles para educación especial (y estudiantes siendo evaluados para la elegibilidad para educación especial)
 - 1. En caso de que se utilice restricción física o aislamiento en un estudiante **cuatro (4) o más veces dentro de veinte (20) días escolares**, el PPT del estudiante se reunirá para:
 - a. Realizar o revisar una evaluación funcional de comportamiento ("FBA");
 - b. Crear o revisar cualquier plan de intervención conductual aplicable ("BIP"), incluido, pero no limitado a, el programa de educación individualizado ("IEP") del estudiante; y
 - c. Revisar o modificar el IEP del estudiante, según corresponda.
 - 2. En caso de que el proceso de tiempo fuera excluyente no tenga éxito en abordar el comportamiento problemático de un estudiante, el PPT del

estudiante se reunirá tan pronto como sea posible para determinar intervenciones o estrategias alternativas para abordar el comportamiento del estudiante.

- C. Un administrador(es) del Distrito y/o de la escuela determinará(n) los empleados escolares responsables de revisar el número de ocurrencias del uso de restricción física o aislamiento mensualmente para asegurar que se hayan convocado las reuniones apropiadas después de la cuarta ocurrencia de restricción física o aislamiento en un período de veinte (20) días.

VIII. Equipo de Intervención en Crisis

- A. Cada año escolar, cada escuela en el Distrito debe identificar un equipo de intervención en crisis compuesto por cualquier maestro, administrador, asistente escolar u otro empleado escolar designado por el director de la escuela (en coordinación con otros administradores apropiados), y que tenga contacto directo con los estudiantes.
- B. Los miembros de los equipos de intervención en crisis responderán a cualquier incidente en el cual el uso de restricción física o aislamiento pueda ser necesario como intervención de emergencia para prevenir lesiones inmediatas o inminentes a un estudiante u otras personas.
- C. El Distrito deberá mantener una lista de los miembros del equipo de intervención en crisis para cada escuela.

IX. Documentación y Comunicación

- A. Después de cada incidente de restricción física o aislamiento, y a más tardar el día escolar siguiente al incidente, un empleado escolar debe completar el formulario proporcionado por el Distrito para informar incidentes de restricción física y aislamiento. El formulario del incidente debe incluirse en el expediente educativo del estudiante que fue físicamente restringido o aislado. La información documentada en el formulario debe incluir lo siguiente:
 - 1. En el caso de un uso de emergencia, la naturaleza de la emergencia y qué otros pasos, incluidos intentos de desescalada verbal, se tomaron para

prevenir que la emergencia surgiera si había indicios de que dicha emergencia era probable.

2. una descripción detallada de la naturaleza de la restricción o aislamiento;
3. la duración de la restricción o aislamiento;
4. el efecto de la restricción o aislamiento del estudiante en su apoyo de comportamiento y plan educativo, Y
5. que el aislamiento del estudiante haya sido conducido en base al IEP.

B. Un empleado escolar debe notificar al padre o tutor del estudiante de cada incidente donde el estudiante ha sido físicamente restringido o aislado.

1. Un empleado escolar debe realizar un intento razonable de notificar de inmediato a un padre o tutor después de que un estudiante sea colocado inicialmente en restricción física o aislamiento; en todas las circunstancias, un empleado escolar deberá notificar al padre o tutor dentro de las veinticuatro (24) horas después de que un estudiante sea colocado inicialmente en restricción física o aislamiento.
2. La notificación debe realizarse por teléfono, correo electrónico u otro método que puede incluir, pero no se limita a, enviar una nota a casa con el estudiante.
3. El padre o tutor de un estudiante que ha sido físicamente restringido o colocado en seclusión deberá recibir una copia del informe completo del incidente de dicha acción no más tarde de dos (2) días hábiles después del uso de restricción física o seclusión, independientemente de si el padre recibió la notificación descrita en las subsecciones 1 y 2 anteriormente.
4. El Asistente del Superintendente de Servicios de Apoyo Estudiantil determinará qué empleados escolares tendrán permitido asegurarse de que se realicen las notificaciones requeridas a los padres/tutores.

C. El Asistente del Superintendente de Servicios de Apoyo Estudiantil, o su designado, debe, en cada reunión inicial del Equipo de Planificación y Colocación (PPT, por sus siglas en inglés) para un estudiante, informar a los padres, tutores o

padres sustitutos del niño, o al estudiante si es un menor emancipado o tiene dieciocho años o más, sobre las leyes relacionadas con la restricción física y el aislamiento según se expresa en esta regulación, y sobre las leyes y regulaciones adoptadas por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut en relación con la restricción física y el aislamiento.

1. El Asistente del Superintendente de Servicios de Apoyo Estudiantil, o su designado, proporcionará a los padres, tutores o padres sustitutos del niño, o al estudiante si es un menor emancipado o tiene dieciocho años o más, en la primera reunión del PPT después de la referencia del estudiante a educación especial, el aviso en lenguaje sencillo de los derechos en relación con la restricción física y el aislamiento desarrollado por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut.
2. El aviso en lenguaje sencillo desarrollado por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut también se proporcionará a los padres, tutores o padres sustitutos del estudiante, o al estudiante si es un menor emancipado o tiene dieciocho años o más, en la primera reunión del PPT en la que se incluya el uso de seclusión como intervención conductual en el IEP del estudiante.

C. El Asistente del Superintendente para Servicios de Apoyo al Estudiante, o su designado, deben notificar lo siguiente:

1. cada uso de restricción física o aislamiento de un estudiante;
2. la naturaleza de la emergencia que necesitó de este uso;
3. si el aislamiento del estudiante fue conducido en base a IEP; Y
4. si la restricción física o aislamiento resultó en herida física al estudiante.

X. Responsabilidades del Asistente de Superintendente de Servicios de Apoyo al Estudiante

A. El Asistente del Superintendente de Servicios de Apoyo Estudiantil, o su designado, debe compilar anualmente las instancias de restricción física y aislamiento dentro del Distrito, la naturaleza de cada instancia de restricción

física y aislamiento, y si las instancias de aislamiento se llevaron a cabo de acuerdo con los Programas de Educación Individualizados (IEP, por sus siglas en inglés).

- B. El Asistente del Superintendente de Servicios de Apoyo Estudiantil, o su designado, debe informar al Departamento de Educación del Estado de Connecticut dentro de dos (2) días hábiles de cualquier instancia de restricción física o aislamiento que haya resultado en lesiones físicas (graves o no graves) para el estudiante.

XI. Desarrollo Profesional y Entrenamiento

- A. El Distrito proporcionará capacitación sobre la restricción física y el aislamiento de los estudiantes a los miembros del equipo de intervención en crisis de cada escuela del Distrito identificados en la Sección VIII, anteriormente. El Distrito puede proporcionar dicha capacitación a cualquier maestro, administrador, paraprofesional escolar u otro empleado escolar designado por el director de la escuela y que tenga contacto directo con los estudiantes. El Distrito proporcionará dicha capacitación anualmente y la capacitación incluirá, pero no se limitará a:
 - 1. A partir del año escolar que comienza el 1 de julio de 2017, una descripción general anual de las leyes y regulaciones relevantes con respecto al uso de la restricción física y el aislamiento en los estudiantes y los usos adecuados de la restricción física y el aislamiento. Esta descripción general será proporcionada por el Departamento de Educación de la manera y en la forma prescrita por el Comisionado de Educación.
 - 2. La creación de un plan para proporcionar capacitación sobre la prevención de incidentes que requieran restricción física o aislamiento de estudiantes. Este plan se implementará a más tardar el 1 de julio de 2018.
 - 3. La creación de un plan para proporcionar capacitación sobre los medios adecuados de restricción física o aislamiento de un estudiante, que incluirá, entre otros:
 - a. desactivación o desescalada verbal;

- b. estrategias de prevención;
- c. varios tipos de restricción física;
- d. las diferencias entre restricción física que amenaza la vida o varios niveles de restricción física;
- e. las diferencias entre restricción física permisible y técnicas de cumplimiento del dolor;
- f. monitores de métodos para prevenir el daño al estudiante que es físicamente restringido o aislado; y
- g. grabar y reportar procedimientos del uso de la restricción física y aislamiento.

Este plan debe ser implementado a más tardar el 1 de julio de 2018.

- B. Cada miembro del equipo de intervención en crisis debe ser recertificado en el uso de restricción física y aislamiento de acuerdo con la Sección XI.A.3, de manera annual.

XII. Revisión y Revisión de Políticas, Reglamentos y Procedimientos

- A. El Distrito pondrá a disposición políticas y procedimientos sobre la restricción física y el aislamiento de los estudiantes y el uso de la exclusión temporal en el sitio web del Distrito y en el manual de procedimientos.
- B. El Distrito actualizará cualquier política, reglamento y/o procedimiento sobre la restricción física y el aislamiento de los estudiantes y el uso de la exclusión temporal dentro de sesenta (60) días después de la adopción o revisión de los reglamentos por parte del Departamento de Educación del Estado. Todas estas actualizaciones estarán disponibles de acuerdo con la subsección A de esta sección.

Referencias Legales:

Conn. Gen. Stat. § 10-76b
Conn. Gen. Stat. § 10-76d
Conn. Gen. Stat. § 10-236b
Conn. Gen. Stat. §§ 53a-18 to 53a-22

Conn. Agencies Reg. §§ 10-76b-5 to 10-76b-11

Otras Referencias:

Restraint and Seclusion: Resource Document, United States Department of Education, available at <http://www2.ed.gov/policy/seclusion/restraints-and-seclusion-resources.pdf>.

Understanding the Laws and Regulations Governing the Use of Restraint and Seclusion, Connecticut State Department of Education (July 2018).

Guidance Related to Recent Legislation Regarding Restraint and Seclusion, Connecticut State Department of Education (Revised, July 2018).

7/26/18

Technical Rev. 7/28/20